



Resolución N°. 1176

(10 DE OCTUBRE DE 2022)

"Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021;

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel Ángel Moreno Suarez, en su condición de alcalde del municipio de Floridablanca- Santander, mediante el oficio recibido y radicado en el Instituto con el N°. 2300DRH-2022-0000611-ER-000 del 06 de julio de 2022, solicitó ante el IGAC la habilitación de ese ente territorial como gestor catastral allegando para ello el documento denominado "Solicitud de Habilitación Como Gestor Catastral -Municipio de Floridablanca Santander".

Que el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019 que adicionó el Decreto 1170 de 2015 en su art.2.2.2.5.3, establece el procedimiento para habilitar a los gestores catastrales, previendo en el ordinal 3 que si como resultado de la revisión de la solicitud de habilitación se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional, se le requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que igualmente, dispone en el parágrafo del citado artículo lo siguiente:

"Parágrafo. Causales de rechazo. Las solicitudes de habilitación como gestor catastral serán rechazadas por las siguientes causales:



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN GODOZZI



Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1176 DE 2022

“Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander”

- 1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras.*
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.*

Que la solicitud elevada por la citada entidad territorial fue sometida a estudio por parte de este Instituto para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que mediante oficio radicado N.º. 2300DRH-2022-0000657-EE-001 del 21 de julio de 2022 requirió al municipio de Floridablanca - Santander con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el municipio de Floridablanca - Santander, mediante oficio radicado en el IGAC con el N.º. 2300DRH-2022-0000686-ER-000 del 18 de agosto de 2022 solicitó prórroga al procedimiento de habilitación, a lo cual este Instituto respondió mediante comunicación con radicado N.º 2300DRH-2022-0000698-EE-001 el 25 de agosto de 2022, concediéndola hasta al 22 de septiembre del presente año.

Que mediante comunicación radicada en el IGAC con el N.º. 2300DRH-2022-0000733-ER-000 del 13 de septiembre de 2022 el municipio de Floridablanca remitió el documento de subsanación para atender el requerimiento formulado por el Instituto, así mismo mediante comunicación electrónica del 26 de septiembre de 2022 identificada con radicado IGAC N.º 2300DHR-2022-0000778-ER-000 del 28 de septiembre de 2022 el interesado dio alcance al cronograma remitido, invocando un error de digitación en el cargue de la información radicada con el N.º. 2300DRH-2022-0000733-ER-000, documentos que han sido evaluado por el IGAC encontrando que fueron subsanados algunos de los requerimientos realizados, pero los que se enlistan a continuación no respondieron a lo solicitado:

7/14



Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1176 DE 2022

"Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander"

ASPECTO REQUERIDO POR EL IGAC	SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Condiciones Técnicas (numeral 2 del artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1170 de 2015)	
Cronograma de actividades	
<p>Se requiere la elaboración de un cronograma que exponga de manera clara las actividades a desarrollar y temporalidad de dicho desarrollo. Lo previsto por la propuesta en este aspecto no corresponde a un cronograma pues no presenta la representación gráfica de las actividades que se pretenden desarrollar a partir del inicio de la prestación del servicio público de catastro.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, de manera comedida se solicita la elaboración de un cronograma que como su definición lo indica exponga claramente un calendario de actividades a ejecutar, como mínimo para los doce primeros meses de la prestación del servicio público como gestor catastral habitado, donde se debe garantizar además la programación del proceso masivo de actualización catastral con enfoque multipropósito.</p>	<p>La subsanación presentada por el municipio no atiende lo requerido por el IGAC por cuanto:</p> <p>En el cronograma la actividad "1.3 ACTUALIZACIÓN" indica que la fase inicial denominada "1.3.1 Etapa pre-operativa" que sería desarrollada en un lapso comprendido entre "mié 1/2/23 - sáb 1/4/23", esto referido a la actividad más extensa de la etapa, de lo anterior se deduce que seguidamente se iniciaría la fase "1.3.2 Etapa Operativa", sin embargo, se observa en el cronograma que esta está programada desde el "mié 1/3/23", situación inconsistente toda vez que traslapa la ejecución de las actividades, impidiendo que las mismas se lleven a cabo con el efecto secuencial como es inherente al proceso de actualización catastral.</p> <p>La observación anterior aplica en iguales términos para el inicio de la actividad "1.3.3 Etapa Pos Operativa" prevista igualmente para el "mié 1/3/23".</p> <p>La observación general de los apartes exhibidos en el cronograma demuestra inconsistencias en la cronología presentada, donde actividades que son necesarias para la ejecución de otras subsiguientes, se programaron de forma simultánea o incongruente, esto se evidencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "1.3.2.10 Estudio de Zona Homogéneas Físicas" y "1.3.2.11 Estudios de zonas



Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1176 DE 2022

"Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander"

	<p><i>Geoekonomicas</i>", que comparten su fecha de inicio.</p> <ul style="list-style-type: none">• "1.3.2.13 Entrega de informe resultante de estudios realizados" actividad que finaliza antes que la de "1.3.2.6 Realizar la recolección de información física y jurídica de los predios", siendo esta última el insumo de la actividad 1.3.2.13.• "1.3.2.12 Liquidación avalúos de prueba", finaliza antes de "1.3.2.10 Estudio de Zona Homogéneas Físicas", siendo la primera la actividad base para el estudio geoeconómico que establece además la intención de los avalúos de prueba.• La "1.3.3.2 socialización nivel 4", refiere la presentación a los interesados de los resultados del proceso masivo, sin embargo, su fin está programado para el "sáb 1/4/23", fecha considerablemente anterior a la ejecución de la totalidad de actividades y por lo tanto improcedente que sea establecida para el cumplimiento de la citada actividad, situación equivalente se da para las actividades "1.3.3.3 Entrega a la conservación catastral de los insumos generados en el proceso de actualización-Backup" y "1.3.3.4 Emisión Acto administrativo que ordena la inscripción en el catastro de los predios actualizados" programadas con cronología equivocada dada sus características técnicas.
--	--

24

Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1176 DE 2022

"Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander"

Que, con base en lo anterior, se verificó que el peticionario no satisfizo el requerimiento formulado por el IGAC, por lo que, se procederá a decretar el rechazo y el archivo del expediente en los términos de los artículos 2.2.2.5.1 y numeral 3 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, aclarándole al interesado que la solicitud de habilitación como gestor catastral podrá ser presentada nuevamente en cualquier momento, con el lleno de todos los requisitos legales.

Que, para efectos de la notificación de la presente resolución, se aplicará lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Decretar el rechazo de la solicitud de habilitación presentada por el representante legal del municipio de Floridablanca - Santander mediante oficio radicados IGAC No. 2300DRH-2022-0000611-ER-000 del 06 de julio de 2022, N.º. 2300DRH-2022-0000733-ER-000 del 13 de septiembre de 2022 y No. 2300DHR-2022-0000778-ER-000 del 28 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 2. Notificar electrónicamente al doctor Miguel Ángel Moreno Suarez, en calidad de representante legal del municipio de Floridablanca - Santander o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico alcalde@floridablanca.gov.co, advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, el cual podrá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de habilitación contenida en los radicados IGAC No. 2300DRH-2022-0000611-ER-000 del 06 de julio de 2022, N.º. 2300DRH-2022-0000733-ER-000 del 13 de septiembre de 2022 y No. 2300DHR-2022-



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de RESOLUCIÓN N.º 1176 DE 2022

"Por la cual se decreta el rechazo y archivo del expediente de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio de Floridablanca - Santander"

0000778-ER-000 del 28 de septiembre de 2022, presentados por el representante legal del municipio de Floridablanca –Santander.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Proyectó

Yesnith L. Pérez Arévalo -Dirección de Regulación y Habilitación
Cecilia María Ocampo- Dirección de Regulación y Habilitación

Revisó

María del Pilar González Moreno-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dina María Rodríguez Andrade-directora de Regulación y Habilitación
Juan Sebastián Sierra – Dirección de Regulación y Habilitación
Sandra Magally Salgado -Oficina Asesora Jurídica